



**ORDEN MINISTERIAL de 23 de abril de 2020 por la que se concede una subvención de la Modalidad B del Programa de estancias de movilidad de profesores e investigadores españoles en centros extranjeros, de conformidad con la Resolución de 9 de enero de 2019 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.**

Por Resolución de 9 de enero de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero), se convocaron subvenciones para el Subprograma de Movilidad dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 en I+D+i.

Por Resolución de 26 de julio de 2019 (publicada en la página web del Ministerio en la misma fecha) se denegó la subvención solicitada por el profesor que figura en el Anexo I, para realizar una estancia de investigación en el extranjero, dentro de la Modalidad B.

Una vez estimado positivamente el recurso de reposición interpuesto por el solicitante contra la citada resolución, la Comisión de Selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución de convocatoria, ha elaborado una propuesta de concesión. Con base en la citada propuesta y en virtud de la delegación atribuida por Orden CNU/450/2019, de 12 de abril, modificada por Orden CNU/588/2019, de 29 de mayo y vigente por causa de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, esta Secretaría General de Universidades

HA RESUELTO

Primero: Conceder una subvención al profesor que se relaciona en el Anexo I de esta Orden para financiar las “Estancias de movilidad en el extranjero «José Castillejo» para jóvenes doctores”, por un importe total de 10.281,00 € (diez mil doscientos ochenta y un euros). En el Anexo II se relacionan las cuantías correspondientes a las dotaciones mensuales en concepto de gastos de alojamiento y manutención, así como las dotaciones máximas a percibir en concepto de gastos de viaje y gastos de instalación, todas ellas en función del país de destino, en los términos recogidos en la convocatoria del programa.

Segundo: La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como entidad de adscripción del profesor beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asumirá la condición de entidad colaboradora y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución de convocatoria habrán de formalizar un convenio de colaboración con el Ministerio de Universidades y cumplir las obligaciones recogidas en la citada Resolución.

Tercero: En el caso de que el beneficiario no haya realizado la estancia en las fechas concedidas, podrá solicitar hacerla efectiva con posterioridad a la Orden de concesión, siempre que la fecha de inicio esté comprendida dentro de los 6 meses siguientes al de la fecha de publicación de la misma. Esta solicitud tendrá que realizarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la página web del Ministerio.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.e) de la convocatoria, los beneficiarios que concurrieron al Programa con una vinculación contractual cuya fecha de finalización fuera anterior a la de esta resolución, sólo podrán hacer efectiva la concesión si acreditan la continuidad de la vinculación



acreditada. Si se ha modificado la vinculación contractual, deberá acreditarse que la nueva vinculación cumple los requisitos exigidos para participar en el programa. En cualquier caso, la vinculación ha de ser con el mismo organismo de adscripción que dio su conformidad a la solicitud presentada.

Quinto: Todos los beneficiarios de las subvenciones estarán cubiertos por un seguro de accidentes durante el período de la estancia y cuando pertenezcan al Régimen General de la Seguridad Social y el país de destino no sea de la Unión Europea, EEE o Suiza, también tendrán derecho a la cobertura de un seguro de asistencia sanitaria a cargo del Ministerio. Cuando los beneficiarios pertenezcan a MUFACE disfrutarán de la asistencia sanitaria en el extranjero en los términos establecidos y cubiertos por su mutualidad.

En los casos en que la estancia se haya realizado y el beneficiario tuviera derecho a un seguro de asistencia sanitaria, si el beneficiario lo ha contratado podrá imputar su coste a la ayuda de gastos de instalación.

Sexto: De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la resolución de convocatoria, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como entidad de adscripción del beneficiario percibirá una compensación económica por la gestión de la subvención del beneficiario, tal y como figura en el Anexo III y se transferirá a la entidad, una vez conste en el órgano gestor la documentación acreditativa de la incorporación del beneficiario al centro de destino.

Séptimo: El gasto resultante de las dotaciones indicadas en el Anexo I y Anexo III será imputado a la aplicación presupuestaria 28.04.463A.788.02 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, quedando supeditado el gasto correspondiente a ejercicios futuros a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado.

Octavo: El pago y justificación económica de las subvenciones se efectuará en los términos recogidos en los artículos 29 y 36 de la Resolución de convocatoria. El seguimiento y justificación científica se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 34.

Noveno: Por su parte, el beneficiario de esta subvención queda obligado al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23, 24, 26, 27, 28, 32, 33 y 34 de la convocatoria del Programa. Los incumplimientos de dichas obligaciones podrán ser motivo de reintegro, en los términos recogidos en el artículo 35 de la resolución de convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en la página web, fecha de su notificación, a todos los efectos. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

*El Ministro de Universidades*

*(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril  
y disposición transitoria cuarta RD 431/2020, de 3 de enero)*

*El Secretario General de Universidades,*

*José Manuel Pingarrón Carrazón  
(firmado electrónicamente)*

Conforme al artículo 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se ha procedido a retirar la documentación que incluye datos personales de los solicitantes, una vez finalizado el proceso de selección.